

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se crea una Comisión integrada por los ingenieros agrónomos César Sandino de Jesús, Director General del Instituto Agrario Dominicano, quien la presidirá, Leonardo Sosa, Técnico al servicio del Instituto Agrario Dominicano, Basilio Guerrero, Subgerente Regional de la Gerencia No. 5 con asiento en Higüey, Dra. Silverina de Villalona, Abogado Ayudante del Consultor Jurídico del Instituto Agrario Dominicano con asiento en la Gerencia No. 5 de Higüey, Dr. Hugo Rodríguez, Representante de la Asociación de Campesinos a nivel nacional, Martín Castillo por la Junta Agropecuaria La Altagracia y Pedro Antonio Domínguez por Bloque de la Junta Regional de la Zona Este, que tendrá a su cargo el saneamiento de los proyectos agrícolas del Instituto Agrario Dominicano en las provincias que componen la Región Este del país, así como la localización y el inventario de las tierras baldías propiedad del Estado existentes en dichas provincias, debiendo rendir al Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de esta fecha, un informe sobre los resultados de su gestión, con sus recomendaciones al respecto.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de sus funciones, la indicada Comisión podrá utilizar el auxilio de las autoridades civiles y militares de cada una de dichas provincias.

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía y al Instituto Agrario Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 472-87 que autoriza a la Dirección General de Aduanas a suscribir acuerdos con las corporaciones y entidades que operan zonas francas industriales, sobre pagos de sueldos y salarios del personal de aduana que presta servicios en cada una de dichas instalaciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 472-87

CONSIDERANDO: Que para impulsar el desarrollo económico del país, el Gobierno Nacional ha estimulado el establecimiento de zonas francas industriales en diferentes localidades de la República, con el consiguiente

aumento en la demanda personal para los servicios de oficiales y celadores de aduana, lo que ha contribuido a elevar los gastos corrientes del Estado,

CONSIDERANDO: Que las empresas y entidades que operan las mencionadas zonas francas industriales han manifestado su disposición de cubrir los gastos del personal que ejerce las funciones de control de vigilancia aduanal en dichas instalaciones,

VISTA la Ley No.4315, de fecha 22 de octubre de 1955, y sus modificaciones,

VISTO el Decreto No.1864, del 29 de junio de 1956, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a la Dirección General de Aduanas a suscribir, con las diferentes corporaciones y entidades privadas que operan zonas francas industriales en el país, los acuerdos que fueren necesarios para el reebolso mensual al Estado Dominicano de los gastos en que se incurra por concepto de sueldos y salarios del personal de aduana que presta servicio en cada una de dichas instalaciones.

Artículo 2.- El reembolso se efectuará mediante cheques emitidos a nombre del Tesorero Nacional, para ser depositados en una cuenta especial abierta a nombre del indicado funcionario, quien de conformidad con las nóminas que le sean sometidas por la Dirección General de Aduanas, emitirá los cheques correspondientes al salario de cada uno de los integrantes del mencionado personal de servicio aduanal en las instalaciones de zonas francas industriales.

Artículo 3.- El presente Decreto deroga y sustituye cualquier Decreto, Reglamento o disposición administrativa que le sea contrario.

Artículo 4.- Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, a la Dirección General de Aduanas, al Tesorero Nacional, a la Corporación de Fomento Industrial y al Consejo Nacional de Zonas Francas Industriales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

—JOAQUIN BALAGUER